

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL DR. FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD POLITÉCNICA PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL; Y POR LA OTRA, LA C. OLGA ESMERALDA REYES QUINTERO, POR SU PROPIO DERECHO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y EL "PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN":

I.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

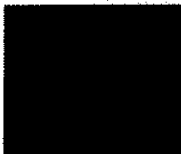
I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.3. Que entre sus atribuciones están la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Dr. Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.

I.5. Que la Secretaría de Administración es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad con el artículo 36, fracción X del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.

I.6. Que el Dr. Francisco Javier Anaya Torres, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento otorgado a su favor por el Dr. Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, Director General del IPN de fecha 1 de Febrero de 2015, y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en los términos del Poder Notarial número 74,695 (Setenta



~~Participación~~

*

1

Competitividad Empresarial, el avance del trabajo objeto del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar al "IPN" como contraprestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser autorizado por el Encargado de la Supervisión y Vigilancia del presente Contrato, referido en la cláusula de Supervisión y Vigilancia.

Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS.

El "IPN" podrá en todo tiempo, dar seguimiento al presente instrumento a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de los servicios objeto de este Contrato que se estén brindando en los términos convenidos, estará a cargo de Subdirector de Aceleración de Empresas, pudiéndose localizar a un encargado en el correo electrónico etorresj@ipn.mx y en el teléfono 57296000 extensión 46017, quien podrá dar las instrucciones que estime convenientes para una mejor ejecución, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo del "PRESTADOR".

De no ajustarse los servicios a las características y especificaciones señaladas por el "IPN", procederá a aplicar la(s) pena(s) convencional(es) establecida(s) en el presente Contrato y, en su caso, a la rescisión del mismo.

El "IPN" sólo recibirá los servicios objeto de este Contrato, si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y su respectivo Anexo Único.

OCTAVA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

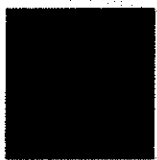
Si el "PRESTADOR" realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por el "IPN", independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio del "IPN".

NOVENA. GARANTÍA

La Unidad Politécnica Para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, por conducto de su Secretario de extensión e integración social el Dr. Francisco José Plata Olivera bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al "PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL

Las partes acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales cuando el "PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos señalados de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:



interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación al "PRESTADOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "IPN" pague al "PRESTADOR" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

DÉCIMO QUINTA. RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el "IPN" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que el "IPN" determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

DÉCIMO SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El "IPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) Si el "PRESTADOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si el "PRESTADOR" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único.
- c) Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente los servicios o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del "IPN".
- d) Si el "PRESTADOR" cede total o parcialmente, bajo cualquier titulo, los derechos y obligaciones a que

se refiere este Contrato.

- e) Si el "PRESTADOR" no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.
- f) Si el "PRESTADOR", no cumpliere con la(s) pena(s) convencional(es) a la(s) que fuere obligado para el cumplimiento del presente Contrato.
- g) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMO SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.

El "IPN" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55, BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMO OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el "IPN" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor del "PRESTADOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "PRESTADOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del "IPN".

Queda expresamente prohibido para el "PRESTADOR" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que el "IPN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "PRESTADOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el "PRESTADOR", exime expresamente al "IPN"

de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que el "IPN" no tiene nexo laboral alguno con el "PRESTADOR", por lo que éste último libera al "IPN" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

El "PRESTADOR" acepta y reconoce que debido a la negociación, ejecución y firma del presente Contrato, ha tenido y tendrá acceso a diversa información relacionada con las operaciones del "IPN", misma que no está disponible a otras personas. En este contexto, El "PRESTADOR" reconoce que dicha información es considerada como secreta y confidencial, ya sea que se encuentre en documento, registro, medio electrónico, medio impreso, medio acústico, audiovisual, información verbal o de cualquier otra índole y por lo tanto se obliga a mantener en estricto secreto la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y a no divulgarla y/o revelar, utilizar, disponer, reproducir, copiar, compartir o de alguna otra forma hacer uso de dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, bajo ninguna circunstancia y en ningún tiempo que no sea específicamente para los fines de este Contrato, la presente obligación comenzará a surtir efectos desde el inicio de la vigencia del presente Contrato y subsistirá hasta 12 años después de la conclusión del mismo.



En caso de incumplimiento por parte del "PRESTADOR" a las obligaciones a su cargo contenidas en esta cláusula, facultará al "IPN" a ejercitar las acciones legales conducentes.

VIGÉSIMO SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

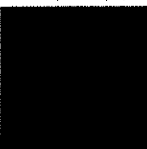


El "PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que el "PRESTADOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.



En función de lo anterior, el "PRESTADOR" se obliga al pago de daños y perjuicios así como a sacar en paz y a salvo al "IPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

El "PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que al "IPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar




ANEXO ÚNICO

La siguiente tabla muestra el objeto de la descripción general y la lista de actividades que se llevarán a cabo del 16 de enero de 2017 al 15 de diciembre de 2017.

OBJETO DESCRIPCIÓN GENERAL: DIFUNDIR INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA UPDCE Y DE ESTA FORMA APOYAR AL DESARROLLO Y ACELERACIÓN DE LA ECONOMÍA MEXICANA. BUSQUEDA DE EMPRESAS CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL PRODUCTO REQUERIDO EN EL EXTRANJERO PARA ENVÍO DE CARTA DE PRESENTACIÓN CON LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD ADENAS Y COMO PRINCIPAL OBJETIVO OFRECER LOS SERVICIOS DE ASESORIA EN COMERCIO INTERNACIONAL.
ASESORÍAS PARA EMPRESAS EMPRENDEDORAS DESARROLLO DE PLANES DE NEGOCIOS GESTIÓN PARA LA EXPORTACIÓN DE UN PRODUCTO ACERCAMIENTO CON EMPRESAS PARA APOYAR EN SU CRECIMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL


POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL


DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN
SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN E
INTEGRACIÓN SOCIAL

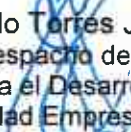
RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y
VIGILANCIA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS
SERVICIOS.

C.P. EDUARDO TORRES JAIME
SUBDIRECTOR

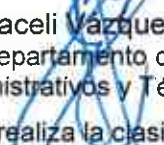
POR EL PRESTADOR


OLGA ESMERALDA REYES QUINTERO

ELIMINADO: Código QR que contiene R.F.C. de la página 1 a la 11 y Anexo Único, R.F.C. en la página 2, 11 y Anexo Único, nacionalidad, número de folio de carta de pasante, domicilio fiscal y correo electrónico en la página 2 ya que son datos personales de carácter confidencial con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


C.P. Eduardo Torres Jaime
Encargado del Despacho de la Unidad
Politécnica para el Desarrollo y la
Competitividad Empresarial




L.C.P. Araceli Vázquez Campos
Jefa del Departamento de Servicios
Administrativos y Técnicos
Quien realiza la clasificación

Fecha 31 de agosto de 2017

Número IPN-CT-ESP-SIPOT-17-029 del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.

